

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00344-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **MANUEL LAUREANO SEGUNDO MARTINEZ**, obrando a través de apoderado judicial, contra **ANDERSON JOSE FLOREZ MATIAS Y NIDYA DEL CARMEN SANTIAGO OSEA**, y conforme a subsanación allegada, se observa que se halla ajustada a “**Contrato de arrendamiento y servicios públicos,**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **ANDERSON JOSE FLOREZ MATIAS Y NIDYA DEL CARMEN SANTIAGO OSEA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **MANUEL LAUREANO SEGUNDO MARTINEZ**, la suma que a continuación se relaciona, conforme al “**Contrato de arrendamiento y servicios públicos**”, allegados:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Canon de febrero de 2023	\$ 650.000,00	Desde el 01 de febrero de 2023
Canon de marzo de 2023	\$ 650.000,00	Desde el 01 de marzo de 2023
Servicio público de Energía Eléctrica	\$ 598.947,00	Desde el 03 de abril de 2023
Servicio público de Gas	\$ 397.080,00	Desde el 25 de marzo de 2023
TOTAL	\$ 2.296.027	

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia